



Ica, **06 SET. 2010**

VISTO, el expediente administrativo N° 05710-2010 que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por doña **MARIA ROSARIO GUTIERREZ AQUIJE**, contra la Resolución Directoral Regional N° 374-2010-DIRESA-ICA/DG, por considerar atentatorio contra sus derechos constitucionales y laborales.

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 04958 de fecha 24.JUN.2010, por ante la Dirección Regional de Salud, la recurrente solicitó el Incremento de los Incentivos Laborales conforme a la Resolución Ejecutiva Regional N° 0582-2006-GORE-ICA/PR;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 374-2010-DIRESA-ICA/DG, de fecha 05.JUL.2010, la Dirección Regional de Ica, resuelve dicha solicitud, declarando IMPROCEDENTE el incremento petitionado a través del CAFAE presentado por doña **MARIA ROSARIO GUTIERREZ AQUIJE**;

Que, mediante registro N° 05929-2010, de fecha 03.AGO.2010 doña **MARIA ROSARIO GUTIERREZ AQUIJE** interpone el presente Recurso de Apelación contra la R.D.R. N° 374-2010-DIRESA-ICA/DG, que deniega su petitorio de incremento de los Incentivos Laborales conforme a la Resolución Ejecutiva Regional N° 0582-2006; dicho recurso es elevado a esta Instancia Administrativa del Gobierno Regional de Ica, con oficio N° 3210-2010-GORE-ICA-DRSA-OEyDRRHH-URL/RL, ingresada a este dependencia Regional mediante el registro N° 05710-2010, para avocarnos a su conocimiento y emitir pronunciamiento de acuerdo a ley;

Que, el presente reúne los requisitos que establece el Art. 113° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, así mismo haciendo uso del derecho otorgado por el Art. 206°, interponen la presente apelación amparados en el art. 209° de la acotada norma administrativa;

Que, como base de fundamentación de su pretensión, la recurrente se ampara en la Resolución Ejecutiva Regional N° 582-2006-GORE-ICA/PR, de fecha 20.OCT.2006 la misma que aprueba a partir de 1 de noviembre 2006 la Directiva Regional N° 009-2006-GORE-ICA-ORADM-OAPH, "Normas para el Otorgamiento de Asignación por Concepto de Incentivos Laborales en el Gobierno Regional de Ica";

Que, así mismo refieren que entre el pago de los incentivos laborales que reciben dichos trabajadores de la DIRESA-ICA, con montos menores a los que reciben los trabajadores del GORE-ICA existe un trato diferenciado, ya que en principio todos estos trabajadores (DIRESA y el GORE-ICA) se encuentran en la misma situación jurídica;

Que, en clara alusión al D.U. N° 088-2001, en su artículo 2° establece que: "El Fondo de Asistencia y Estímulo establecido en cada entidad, en aplicación del Decreto Supremo N° 006-75-PM/INAP, será destinado a brindar asistencia, reembolsable o no, a los trabajadores de la entidad, **de acuerdo a su disponibilidad** (presupuestaria) y por acuerdo del Comité de Administración...". Lo que se infiere que, en mérito a la disponibilidad presupuestaria de cada entidad, se asignan los montos de los incentivos para cada servidor de la entidad y no en mérito a los montos que otra entidad ajena a la Dirección Regional de Salud se asigna, dado que la ella constituye una Unidad Ejecutora con independencia administrativa, funcional y económica (con propio presupuesto);



Que, la Ley N° 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto Público taxativamente sanciona en la Novena Disposición Transitoria lo siguiente: "El monto total de fondos públicos que los pliegos transfieran financieramente a su respectivos fondos de Asistencia y Estímulo-CAFAE durante el año fiscal, no podrá ser mayor al monto total transferido durante el año fiscal próximo pasado adicionando el financiamiento para el pago de los incentivos laborales que corresponda otorgar en las plazas que hayan sido cubiertas en dicho año fiscal...";

Que, el artículo 6°, numeral 6.1 de la Ley 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010 prescribe: "Prohíbese en las entidades de los tres (3) niveles de gobierno el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. El Seguro Social de Salud (EsSalud), los arbitrajes en materia laboral y la Empresa Petróleos del Perú (PETROPERÚ S.A.) se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma". Esto con motivo de la política de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestaria en aspectos de gastos corrientes que rige la Política General del Poder Ejecutivo y que se encuentra establecido también en la Ley de Presupuesto para este año fiscal 2010;

Que, siendo así las cosas la pretensión de Doña MARIA ROSARIO GUTIERREZ AQUIJE, en representación de los Trabajadores de la Dirección Regional de Salud de Ica, no es atendible, por lo que debe desestimarse;

Estando al Informe Legal N° 604-2010-ORAJ, Informe N° 090-2010-SGP/RE/RBL y de conformidad con la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", así como con el D.L. N° 276 y su Reglamento aprobado por el D.S. N° 005-90-PCM, con la Ley N° 28411, la Ley N° 29465 y con las facultades conferidas por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 197-2010-GORE-ICA/PR



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación, interpuesto por doña **MARIA ROSARIO GUTIERREZ AQUIJE**, contra la Resolución Directoral Regional N° 374-2010-DIRESA-ICA/DG, sobre incremento de los Incentivos Laborales conforme a la Resolución Ejecutiva Regional N° 0582-2006-GORE-ICA/PR.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. CECILIA C. GARCIA MINAYA
GERENTE REGIONAL